Dictamen DNCP/DJ N° 11499/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	11/10/2021
ID:	399848
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de insumos para tarjetas identificatorias e impresoras
Entidad Convocante:	Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE)
Denunciante:	Caso N°551/21 – Con protección de identidad
Tema General:	Marco Legal/ Normativa
Tema Específico:	Aclaración de la marca requerida en el llamado

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°551/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante indica que en el marco del llamado de referencia, la Convocante solicita la provisión de insumos para impresora de la marca Evolis, incluyendo cinta y kit de limpieza, no obstante, sostiene que el TSJE en ningún momento ha adquirido impresoras de dicha marca, por cual solicita una justificación y aclaración del requerimiento, a fin de que la compra del insumo no resulte ser innecesaria para la Institución y dirigida a una empresa fantasma.

La Convocante y la firma SEGEL LOGISTICA S.A señalan que las manifestaciones realizadas por el denunciante carecen de veracidad, indicando que el TSJE ha adquirido los equipos de impresora de la referida marca en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N°18/2017 – ID N°333664, específicamente en el Lote N°6 – Ítem N°9. Visto el Portal de Contrataciones Públicas se puede constatar que la Institución ha adquirido en el marco del mencionado llamado la mencionada maquinaria.

En ese sentido, ante el descargo presentado por la Entidad Convocante, la firma adjudicada y la presunción de regularidad con la que cuentan los actos administrativos, este Juzgado de Instrucción no encuentra suficiente fundamento para desvirtuar la regularidad del procedimiento, y en razón a que el denunciante, no aportando ningún elemento y/o prueba de convicción respecto al hecho mencionado.

Por tanto, corresponde el cierre de la investigación preliminar individualizada como Caso N°551/21, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales o hechos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

SEGEL LOGISTICA S.A.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) con protección al denunciante en fecha 16 de septiembre de 2020. La misma señala cuanto sigue:

"...Verificamos que este llamado solicita la provisión de insumos para impresora de la marca Evolis, incluyendo cinta y kit de limpieza.

Sin embargo, es de público conocimiento que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) no cuenta ni ha realizado compras de impresoras de esa marca en ningún momento. Por lo que resulta difícil entender para que se compran insumos para un equipo que la institución no tiene.

Espero que se pueda pedir al TSJE una aclaración y justificación de la compra de estos insumos para que la compra no sea finalmente una compra de insumos innecesarios y dirigida a alguna empresa fantasma...". -

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº10774/21 de fecha 22 de septiembre de 2021, por la cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por el denunciante.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº10774/21 de fecha 22 de septiembre de 2021– Justicia Electoral.

Notificación de Acumulación DNCP DJ Nº10775/21 de fecha 22 de septiembre de 2021– SEGEL LOGISTICA S.A.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 24 de septiembre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"***El Director de la Unidad Operativa de Contrato (UOC) de la Justicia Electoral***, *se dirige a Usted con relación a la NOTA DNCP/DJ N° 10774/21 de fecha 22 de setiembre de 2021, recepcionada en el mismo día de la fecha, mediante la cual se nos comunica la apertura de una investigación preliminar, identificada como Caso N° 551/21 sobre supuestas irregularidades en el procedimiento de Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA TARJETAS IDENTIFICATORIAS E IMPRESORAS" ID N° 399848, y se nos otorga el plazo de tres (3) días hábiles a los efectos de justificar lo expresado en la denuncia, informar sobre el estado de la ejecución contractual del mencionado proceso y proporcionar cualquier documentación que se considere pertinente.*

En ese sentido, la denuncia ingresada en fecha 16 de setiembre del corriente, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, refiere cuanto sigue:

"...Buenas tardes Señores Contrataciones Públicas. Verificamos que este llamado solicita la provisión de insumos para impresora de la marca Evolis, incluyendo cinta y kit de limpieza. Sin embargo, es de público conocimiento que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) no cuenta ni ha realizado compras de impresoras de esa marca en ningún momento. Por lo que resulta difícil entender para que se compran insumos para un equipo que la institución no tiene. Espero que se pueda pedir al TSJE una aclaración y justificación de estos insumos para que la compra no sea finalmente una compra de innecesarios y dirigida a alguna empresa fantasma...".

A ese respecto, primeramente, debemos subrayar de falsas las manifestaciones del/la denunciante, y especialmente en lo que se refiere a que la Justicia Electoral no cuenta ni ha adquirido impresoras de la marca Evolis.

La adquisición de equipos de la referida marca fue realizada en el marco del llamado a ***Licitación Pública Nacional LPN N° 18/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS, DE AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y LICENCIAS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", con ID N° 333664,*** *en cuyo Lote N° 6 – Equipos y Accesorios Compatibles, específicamente en el ítem N° 9, se licitó la provisión de "impresoras para tarjetas pvc". Como resultado de las ofertas presentadas, fue adjudicada en el mencionado ítem la firma SEGEL LOGÍSTICA S.A., quien ofertó para el efecto impresoras de la marca* ***"EVOLIS-ZENIUS"****. Dicha adquisición fue formalizada mediante la suscripción del Contrato N° 109/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, entre la referida firma y el TSJE.*

Sobre el proceso mencionado ut supra, cabe a bien señalar que dentro del Lote N°6 - Equipos y Accesorios Compatibles, el sistema de adjudicación utilizado fue por ítems.

Es igualmente importante indicar que la entrega efectiva de los equipos se realizó en fecha 19 de diciembre de 2017, de conformidad a la Nota de Remisión N° 3897, emitida por la firma SEGEL LOGÍSTICA S.A.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por otra parte, y en cuanto al pedido de informe del estado actual del procedimiento de contratación, indicamos que por Memorándum U.E.C. N° 420/2021 la Dirección de la Unidad Ejecutora de Contratos informó que a la fecha la firma del contrato respectivo entre el TSJE y la firma adjudicada para la provisión de los insumos requeridos en la CD N° 8/2021, se encuentra en etapa de tramitación.

Las documentaciones que hacen tanto a la convocatoria como a la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional N° 18/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS, DE AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y LICENCIAS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", con ID N° 333664, se encuentran a disposición en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), a los cuales nos remitimos para que sean agregadas en el marco de la sustanciación de la denuncia como elementos probatorios de este descargo.

Por todo lo expuesto en el exordio, solicitamos encarecidamente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tenga por contestados los puntos requeridos en el marco del caso N° 551/2021 a efectos de refutar la denuncia y, en consecuencia, haciendo uso de sus buenos oficios se proceda a la desestimación de la misma, teniendo en cuenta que de conformidad los argumentos esgrimidos y las documentaciones adjuntas, queda plenamente comprobada la regularidad de las actuaciones del TSJE en el proceso objeto de la investigación.

Se adjuntan a esta contestación las siguientes documentaciones:

- *Memorándum U.E.C. N° 420/2021, en el cual se informa el estado de ejecución contractual del proceso objeto de la investigación.*
- *Orden de Compra N° 253 emitida por el TSJE en fecha 12/12/2017.*
- *Nota de Remisión N° 3897 de la firma SEGEL LOSGÍSTICA S.A., con fecha de recepción 19/12/2017.*
- *Antecedentes de la Licitación Pública Nacional N° 18/2017 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS, DE AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y LICENCIAS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL", con ID N° 333664 obrantes en el SICP.*

Sin otro particular, se despide atentamente."

Por otro lado, la firma adjudicada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 24 de septiembre de 2021, ha presentado su descargo en los siguientes términos:

"MICHAEL HERSCHKOWICZ, *en nombre y representación de la firma* ***SEGEL LOGÍSTICA S.A.****, conforme lo justifico con las constancias que obran en el SIPE, constituyendo domicilio a efectos del presente procedimiento en Avda. Gral. Santos N° 327 casi De las Residentas, me presento ante V.S. y respetuosamente digo:*

Que, por medio del presente escrito, y en base a las disposiciones legales contempladas en el ***art. 82 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas****, y el* ***art. 145*** *del* ***Decreto Reglamentario N° 2.992/19****, vengo a contestar en tiempo y forma la Nota citada en el encabezado del presente escrito, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que, bajo Fe de Juramento, paso a exponer:*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, el denunciante sin aportar prueba alguna afirma que el TSJE a través del llamado a CD para la "Adquisición de insumos para tarjetas identificatorias e impresoras" convocado por el TSJE ID 399.848, adquirió aquellos insumos para equipos "que no dispone la entidad" y que dicha adquisición podría ser innecesaria e incluso señala que el llamado en cuestión podría estar dirigida a una empresa fantasma (¿?)

Seguidamente pasaremos a desvirtuar cada uno de los argumentos del denunciante:

1. ***"Es de público conocimiento que el TSJE no cuenta ni ha realizado compras de impresoras de esa marca (Evolis) en ningún momento..."***

*En primer lugar, NO ES CIERTO que el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) no cuenta con los equipos para los cuales se adquieren los insumos objetos de la licitación antes citada, pues aquellos equipos fueron adquiridos ya con suma antelación a través de la "**LPN N° 18/17 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS, DE AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y LICENCIAS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL- ID 333.664**" difundido en el portal de contrataciones públicas en fecha 05/09/2017.*

Es DE PÚBLICO CONOCIMIENTO QUE EL TSJE adquirió aquellos equipos. Pues tanto el llamado, como la adjudicación, y posterior contrato fueron difundidos en su oportunidad en el Portal de Contrataciones Públicas, y es de fácil acceso para cualquier ciudadano.

El link es el siguiente:

https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/333664-adquisicion-equipos-informaticos-audiovisual-accesorios-licencias-justicia-electoral-1.html

*V.S. podrá observar al ingresar en la pestaña-**Datos de la Convocatoria**- la publicación del llamado y tendrá acceso al PBC y las ee.tt de los bienes solicitados. Asimismo, en la pestaña –**Datos de la Adjudicación**- podrá acceder a los proveedores adjudicados, sus respectivos contratos, estado de pagos y facturas emitidas por los equipos entregados en aquella oportunidad al TSJE.*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Datos de la Convocatoria

Características Especiales

Producción Nacional

ID de Licitación:	333664	Nombre de la Licitación:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS, DE AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y LICENCIAS PARA LA JUSTICIA ELECTORAL
Convocante:	Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE)	Categoría:	24 - Equipos, accesorios y programas computacionales, de oficina, educativos, de imprenta, de comunicación y señalamiento
Unidad de Contratación:	Uoc Justicia Electoral	Tipo de Procedimiento:	LPN - Licitación Pública Nacional
Monto Estimado:	₲ 1.874.115.000		
Porcentaje de Garantía de Mantenimiento de Ofertas:	5%	Tipo de Garantía:	Póliza o Garantía Bancaria
Estado:	Adjudicada	Fecha de Publicación:	05-09-2017 - 16:56

Acompañamos a esta presentación el Contrato N° 109/17 suscripto entre el TSJE y mi representada SEGEL LOGÍSTICA S.A. a través del cual hemos proveído a dicha institución impresoras de la marca "Evolis", por consiguiente, con estos argumentos desvirtuamos cada uno de las falsas afirmaciones del denunciante, pues el TSJE si cuenta con impresoras de marca Evolis, y aquella compra se encuentra difundida en el Portal de Contrataciones Públicas para conocimiento PÚBLICO.

En base a estos argumentos y las pruebas aportada corresponde el cierre directo de la presente investigación preliminar.

1. ***"Se solicita aclaración del TSJE para que la compra no sea por insumos innecesarios..."***

Es importante aclarar al denunciante, que la publicación de una convocatoria no se efectúa de manera improvisada por parte de las entidades Convocantes, pues existe una serie de fases previas a la publicación de los llamados, y cada uno de ellas son analizadas y aprobadas por las autoridades de la Institución Convocante, y posteriormente por la DNCP, desde la previsión del PAC, elaboración del pliego de bases y condiciones, las ee.tt. efectuada por el área técnica solicitante, el estudio de precios del mercado etc., por tanto, el presente llamado, ha sido difundido luego de haber pasado por una serie de etapas analizadas y aprobadas por la DNCP y la Institución Convocante, no se origina de manera antojadiza por parte del TSJE sino obedece a una necesidad real y concreta del TSJE.

Sobre el punto, el eminente ***Jurista Argentino, Ismael Farrando*** *(h), "Contratos Administrativos" – Edit. Lexis Nexos – Pág. 332., quien, al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: "la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito".*

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

*Por consiguiente, la elaboración del PBC y difusión de los llamados a contratación es una potestad de la Convocante **que obedece a las necesidades reales y prioritarias de su entidad** y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley Nº 2051/03.*

Es completamente descabellada la presunción del denunciante de que el llamado se efectuó sin una necesidad real de la Institución. Todos los documentos probatorios (PAC, PBC, llamado etc.) Se encuentran difundidos en el SICP y aprobados por la DNCP.

3) "La adjudicación pudo haber sido dirigida a una empresa fantasma..."

Por otra parte, es sumamente irresponsable el argumento del denunciante al suponer que el llamado pudo haber sido adjudicado a una "empresa fantasma", pues Segel Logística S.A., -empresa adjudicada en el llamado cuestionado por el denunciante- es una empresa de vasta experiencia y trayectoria en el mercado, con numerosos contratos ejecutados con las diversas Carteras del Estado desde hace muchos años. Ello es fácilmente comprobable, pues los datos y documentos de la empresa se encuentran cargados en el SIPE a libre disposición de la DNCP, como ser: estatutos sociales, RUC, patente municipal etc.

Así también del Portal de Contrataciones Públicas se desprende el historial de contratos que hemos ejecutado con las diversas Carteras del Estado.

https://www.contrataciones.gov.py/proveedor/segel-logistica-sa.html#adjudicaciones

*Al respecto, cabe destacar que la normativa de contrataciones públicas es suficientemente clara al exigir **la carga de la prueba** a aquel que afirme la existencia de un hecho controvertido, en este caso el denunciante se limita a afirmar supuestos hechos irregulares sin siquiera aportar prueba alguna de los hechos referidos a través de la denuncia.*

*Todos los fundamentos de la denuncia han sido rebatidos a través de las pruebas que aportamos con la presente contestación, las cuales son fácilmente comprobables por la DNCP y la ciudadanía en general, **pues todas las pruebas se encuentran difundidas en el Portal de Contrataciones Públicas**, por consiguiente, luego de comprobarse la veracidad de nuestras argumentaciones y en base a lo contemplado en el art. 147 del Decreto 2.992/19 inciso a) solicitamos a la Dirección Jurídica de la DNCP se sirva el cierre de la presente denuncia por improcedente.*

SERÁ JUSTICIA.

Decreto 2.9921/19 Art. 147.- Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibidas las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar: a) La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio."

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante indica que en el marco del llamado en cuestión la Convocante solicita la provisión de insumos para impresora de la marca Evolis, incluyendo cita y kit de limpieza, no obstante, sostiene que el Tribunal Superior de Justicia Electoral en ningún momento ha adquirido impresoras de dicha marca, por cual solicita una justificación y aclaración del requerimiento, a fin de que la compra del insumo no resulte ser innecesaria para la Institución y dirigida a una empresa fantasma.

La Convocante, en su descargo señala que las manifestaciones realizadas por el denunciante carecen de veracidad, indicando que el TSJE ha adquirido los equipos de impresora de la referida marca en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N°18/2017 "*Adquisición de equipos informáticos, de audiovisual, accesorios y licencias para la justicia electoral*" – ID N°333664, específicamente en el Lote N°6 – Ítem N°9.

Sostiene que, como resultado de dicho llamado, fue adjudicada la empresa SEGEL LOGÍSTICA S.A. quien ofertó la impresora de la marca "EVOLIS-ZENIUS", la cual fue formalizada mediante Contrato N°109/17 de fecha 12 de diciembre de 2017, indicando que todos los documentos del referido proceso licitatorio constan en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Por su parte, la firma adjudicada SEGEL LOGÍSTICA S.A. afirma que las argumentaciones del denunciante son erróneas, en razón a que las impresoras fueron adquiridas con antelación, a través de la licitación LPN N°18 – ID N°333664, la cual se encuentra difundida en el Portal de Contrataciones Públicas.

Puntualiza además que la elaboración del PBC y la difusión de los llamados a contratación es potestad exclusiva de la Convocante, la cual obedece a las necesidades reales y prioritarias de la Entidad y que, de acuerdo a estas necesidades

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Lic. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

se realiza las adquisiciones, por lo que sostiene que la presunción del denunciante en cuanto a que el llamado pudo ser realizado innecesariamente, no encuentra sustento.

Por otro lado, en relación a lo manifestado por el denunciante en cuanto a que la adjudicación pudo haber sido dirigida a una empresa fantasma, señala que dicho argumento es sumamente irresponsable, considerando que SEGEL LOGÍSTICA S.A. es una empresa de vasta experiencia y trayectoria en el mercado, con numerosos contratos ejecutados, los cuales son comprobables y que se encuentran difundidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, visto el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se denota que efectivamente la Convocante ha adquirido en el año 2017 las impresoras de la marca EVOLIS-ZENIUS en el marco del llamado con ID N°333664. Extracto del referido llamado:

Lotes

6 Lote N° 6 - Item N° 9

Nombre del lote: 6 Lote N° 6 - Item N° 9

Contrato Abierto: NO
Abastecimiento Simultáneo: NO
Monto Adjudicado: ₲ 14.814.000

Ítems Adjudicados

Nro. de Ítem	Código de Catálogo	Nombre	Atributos	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Monto Adjudicado	Acciones
1	43212113-002	Impresora para tarjetas pvc **En catálogo:** Impresora de codigo de barra	• Unidad de Medida: Unidad • Presentación: UNIDAD • Relación de Medida: UNIDAD • Marca: EVOLIS-ZENIUS • Procedencia: FRANCIA • Fabricante: -	3	₲ 4.938.000	₲ 14.814.000	Ver Catalogo

En este sentido, atendiendo al descargo presentado por la Entidad Convocante y la firma adjudicada, esta Dirección Jurídica considera que no habría indicios de irregularidades que ameriten una investigación de oficio, considerando que el propio denunciante no ha aportado datos o elementos que pudiera ser de utilidad en la formación de la convicción de los hechos denunciados.

En este contexto el Decreto Reglamentario N°2992/19, específicamente en su art. 121 segundo párrafo, expresa: *"Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer."*

En ese sentido, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue e intervenga en hechos supuestamente irregulares, **no han aportado elementos y/o pruebas de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio**, amén de ello, se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En conclusión, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo 24° de la RESOLUCIÓN DNCP N°572/2020[1] que rige la sustanciación de denuncias.

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —*según Salvador Villagra Maffiodo*— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad.

Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[2].

En razón a lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[3], por lo que corresponde el cierre de la presente investigación preliminar, individualizada como Caso N°551/21, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MANUELA CRISTALDO
Dpto. de Investigaciones- DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] Por el cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas (DNCP).
[2] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.
[3] Art. 142 del Decreto Reglamentario N°2992/19 "Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta".